

Obra número 6.—Santa Cruz de Tenerife. Presupuesto de adjudicación: Dice «749.710,43 pesetas» y debe decir: «899.050,06 pesetas».

Obra número 13.—Tarragona. Designación de la obra, dice: «T. 132 de Cambrills a la Nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca», y debe decir: «T. 312», con los demás datos iguales.

Obra número 19.—Teruel. Designación de la obra, dice: «C. L. de la N. 324 a la de Caudé a El Pobo», y debe decir: «C. L. de la N. 234», con los demás datos iguales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de mayo de 1962 por la que se otorga al Colegio de la Comunidad de PP. Agustinos de San Lorenzo del Escorial la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «San Agustín» y dependiente de la Universidad de Madrid.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el Reverendo Padre Licinio González, Vicerrector del Colegio de Estudios Superiores, Universidad «María Cristina», de San Lorenzo del Escorial, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «San Agustín», de la Comunidad de Padres Agustinos, y que ésta pretende erigir en los locales de que dispone en usufructo en dicha localidad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la Categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al referido Colegio de la Comunidad de Padres Agustinos de San Lorenzo del Escorial la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor San Agustín», dependiente de la Universidad de Madrid, el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29 número 343.411 del Presupuesto en la proporción que señala el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio con destino a Catedráticos, Profesores y Graduados (convocatoria serie D, número 6).

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades; de acuerdo con la autorización concedida a su órgano ejecutivo por Orden ministerial de 26 de abril pasado, convoca concurso público de méritos

para la adjudicación de pensiones de estudio para realizar trabajos en España y el extranjero con destino a Catedráticos, Profesores y Graduados, las que serán satisfechas con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas figuradas en el capítulo IV, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero, del Plan de Inversiones para 1962, del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Resolución.

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y las solicitudes para España se concederán con carácter preferente a los candidatos que pidan la pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose por plazos continuados, no fragmentados. Tal período deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de julio de 1962 y el 1 de junio de 1963.

II. Número, cuantía, distribución y lugar de disfrute

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será el siguiente:

Grupo A.—Catedráticos y Profesores numerarios de Centros docentes de Grado Superior y Medio:

- 1.º Para trabajos en España, 20 pensiones.
- 2.º Para trabajos en el extranjero, 45 pensiones.

Grupo B.—Para españoles, graduados universitarios y técnicos de Grado Superior y Medio:

- 1.º Para trabajos en España, 80 pensiones.
- 2.º Para trabajos en el extranjero, 40 pensiones.

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente:

Grupo A):

- a) Para estudios que hayan de realizarse en España: 12.000 pesetas.
- b) Para estudios que hayan de seguirse en el extranjero: 20.000 pesetas.

Grupo B):

- a) Para estudios que hayan de realizarse en España: 9.000 pesetas.
- b) Para estudios que hayan de seguirse en el extranjero: 16.000 pesetas.

A título de experiencia para el presente año la distribución por Distritos Universitarios será la siguiente:

	GRUPO A		GRUPO B	
	España	Extranjero	España	Extranjero
Barcelona	3	5	10	5
Granada	1	3	6	3
La Laguna	1	3	2	1
Madrid	7	10	22	11
Murcia	1	3	2	1
Oviedo	1	3	4	2
Salamanca	1	3	6	3
Santiago	1	3	4	2
Sevilla	1	3	6	3
Valencia	1	3	6	3
Valladolid	1	3	6	3
Zaragoza	1	3	6	3
Total	20	45	80	40

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsas de viaje.

III. Secciones

7.ª Para la distribución de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes Secciones: